Bogotá D.C, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)
**Ref: 11001400305220200178 00**

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA** en primera instancia, a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **LUIS ALBERTO MORENO TEGUA y MARIA OLIVA BERNAL CASTRO**, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 33013548940**

1.-) $39´488.458,75 por concepto de capital acelerado contenido en el titulo base de acción.

2.-) $2´273.048,39 por concepto de capital de las cuotas vencidas desde el 22 de enero al 22 de febrero de 2020, así:

| VENCIMIENTO | VALOR CUOTA |
|---|---|
| 22-01-2020 | $ 1´125.205,88 |
| 22-02-2020 | $ 1´147.842,51 |

3.-) Los intereses de mora sobre el capital de los numerales 1 y 2, desde la presentación de la demanda para el capital acelerado y para el capital vencido desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**PAGARÉ No. 4570215023947464**

4.-) $1´250.000 por concepto de capital contenido en el titulo base de acción.

5.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 4º, desde el 20 de julio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**PAGARÉ No. 5406950053173436**

6.-) $2´272.590,oo por concepto de capital contenido en el titulo base de acción.

7.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 6º, desde el 27 de julio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

RECONOCESE a la abogada BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d72dbc5aefc84a0292abc65857b251d99a056e5982ce850fa51fa4f97e8269e6**

Documento generado en 31/07/2020 07:25:54 p.m.